**ORDENANZA N° 7091/2020**

**VISTO:**

El Expediente Nº 2020-001056/I1-GC8 caratulado: SECRETARIA DE HACIENDA - E/  PRESUPUESTO AÑO 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo envía al Honorable Concejo  Deliberante el Proyecto de Presupuesto para el Año 2021, integrado por el cálculo de Recursos,  Erogaciones y el Financiamiento necesario.

Que Funcionarios del Departamento Ejecutivo, realizaron una introducción sobre la Ordenanza  Presupuestaria y tratamiento en Comisión ampliada a todos los Ediles de este Cuerpo, del  proyecto presentado.

Que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público, ha efectuado un detallado análisis  del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2021 y ha recibido las explicaciones e información  pertinentes solicitadas al Departamento Ejecutivo, por lo que se estima procedente elevar a  consideración del Cuerpo, el Despacho correspondiente.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:**

**ORDENA**

 **PRESUPUESTO 2021**

**Artículo 1°:** Sanciónese con fuerza de Ordenanza, el **Presupuesto General de Recursos,  Erogaciones y Financiamiento de la Municipalidad de Godoy Cruz para el año 2021**, de acuerdo  a los Cuadros que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**CAPITULO I**

**ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 2°:** **RECURSOS:** Estímese en la suma de **Pesos TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y  NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON  00/100 ($ 3.899.762.341,00)** o su equivalente en otros medios de pago, el cálculo de RECURSOS  destinado a atender las Erogaciones Totales incluidas en el Artículo 3° de la presente  Ordenanza, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura  en las planillas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

RECURSOS CORRIENTES: $ 3.868.381.613,00

RECURSOS DE CAPITAL: $ 31.380.728.00

**TOTAL DE RECURSOS: $ 3.899.762.341,00**

 ===============

**Artículo 3°:** **EROGACIONES:** Fíjese en la suma de **Pesos CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA  Y TRES MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 00/100 ($ 4.553.015.606,00)** o su  equivalente en otros medios de pago, las erogaciones del Presupuesto General de la  Administración Pública Municipal para el Ejercicio 2021, de acuerdo con la distribución que se  indica a continuación y al detalle que figura en las planillas que forman parte integrante de la  presente Ordenanza, incluida la discriminación del gasto por finalidad y función:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **TOTAL** | **DPTO. EJECUTIVO** | **SERVICIOS ESPECIALES**  | **JUZGADOS VIALES Y DE FALTAS** | **H.D.C.** |
| **EROGACIONES CORRIENTES** | **3.413.064.23** | **3.197.683.483** | **74.036.725** | **58.476.493** | **82.867.536** |
| **EROGACIONES DE CAPITAL**  | **1.139.951.369** | **1.136.309.414** | **961.250** | **2.567.305** | **113.400** |
| **TOTAL EROGACIONES**  | **4.553.015.606** | **4.333.992.897** | **74.997.975** | **61.043.798** | **82.980.936** |

**Artículo 4°:** **AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA**: Fíjese en la suma de **Pesos TRESCIENTOS  OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100  ($ 308.135.646,00)** o su equivalente en otros medios de pago, las erogaciones para amortización  de deuda de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CONSOLIDADA: $ 51.181.140,00

AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA  FLOTANTE: $ 256.954.506,00

**TOTAL: $ 308.135.646,00**

 ====================

**Artículo 5°:** **FINANCIAMIENTO:** Estímese en la suma de **Pesos NOVECIENTOS SESENTA Y  UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE CON 00/100 ($  961.388.911,00)** o su equivalente en otros medios de pago, el FINANCIAMIENTO necesario de  la Administración Municipal para el ejercicio 2021 provenientes de Remanentes de  Ejercicios Anteriores y de Proveedores y Contratistas (deuda flotante), según surge del siguiente  detalle:

TOTAL DE EROGACIONES PRESUPUESTADAS: $ 4.861.151.252,00

menos:

RECURSOS PRESUPUESTADOS: $ 3.899.762.341,00

**NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO: $ 961.388.911,00**

===============

REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES: $ 466.138.226,00

 ADELANTOS A PROVEEDORES y CONTRATISTAS: $ 136.551.754,00

USO DEL CRÉDITO DEL GOBIERNO PROVINCIAL: $ 0,00

APORTE NO REINTEGRABLE PROVINCIAL: $ 0.00

USO DEL CRÉDITO DE PROVEEDORES Y CONTRAT: $ 358.698.931,00

 FINANCIAMIENTO: **$ 961.388.911,00**

 =================

**Artículo 6°:** **BALANCE FINANCIERO:** Como consecuencia de lo establecido por los  artículos precedentes, estímese el BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO, cuyo detalle figura en  la planilla denominada **CUADRO RESUMEN DE RECURSOS, FINANCIAMIENTO Y EROGACIONES**  que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 7°:** **PLANTA DE PERSONAL:** Fíjase en cargos **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS  (2.292) LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE y PERSONAL TEMPORARIO**, del  Departamento Ejecutivo; Juzgados Administrativos de Tránsito y Honorable Concejo  Deliberante, según el cuadro general de cargos; planillas anexas de Planta de Personal y  normativa establecida en el Capítulo III que integran la presente ordenanza.

|  |
| --- |
| CUADRO GENERAL DE CARGOS |
| PERSONAL | TOTAL | **DPTO. EJECUTIVO** | **JUZGADOS VIALES Y DE FALTAS** | **H. C. D.** |
| **PERMANENTE** | **2.044** | **1.944** | **51** | **51** |
| **TEMPORARIO** | **248** | **216** | **3** | **29** |
| **TOTAL DE CARGOS** | **2.292** | **2.160** | **54** | **80** |

**CAPÍTULO II**

**DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO**

**Artículo 8°:** **MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN**: Facultase  al Departamento Ejecutivo a disponer las modificaciones de partidas y subpartidas dentro de  una Dirección y entre Direcciones de una misma Secretaría cuando lo considere necesario para  no entorpecer la normal prestación de los servicios previstos en el presente Presupuesto,  siempre que no se altere el total de las Erogaciones fijadas en el Artículo 3° para el  Departamento Ejecutivo. Todo lo anterior sin sujeción a la limitación establecida por la Ley  Nacional N° 25.917 en su Artículo 15° y modificaciones Ley 27428 como así por la Ley Provincial  N° 7.314 en su Artículo 1°.

Facultase a la Presidencia del Honorable Cuerpo a realizar las modificaciones de partidas  y subpartidas necesarias de su Jurisdicción, a los efectos de permitir el normal desarrollo de  sus funciones. A estos efectos se autoriza al Departamento Ejecutivo para que realice la  redistribución de partidas y subpartidas necesarias dentro de la Jurisdicción del Honorable  Concejo Deliberante respetando siempre el total de las erogaciones fijadas para esa Jurisdicción  en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.

**Artículo 9°:** **MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE JURISDICCIONES:** Facultase  al Departamento Ejecutivo a efectuar transferencias de créditos de una Jurisdicción a otra,  sin sujeción a la limitación establecida por la Ley Nacional N° 25.917 en su Artículo 15° y  modificaciones Ley 27428 - Ley Provincial N° 7.314 en su Artículo 1° e incluida su finalidad y  función, en los siguientes casos:

a) Cuando alguna Unidad Organizativa, por disposición legal o por  reestructuraciones que realice el Departamento Ejecutivo, cambie de  Jurisdicción o se suprima total o parcialmente.

b) Cuando se produzcan las situaciones previstas en el Artículo 24° de la  presente Ordenanza.

c) Cuando sea necesario reforzar el crédito presupuestario de una Unidad Organizativa a  los efectos de mantener el nivel de prestación de los servicios, habiéndose registrado  previamente el ahorro de partida correspondiente en otra Unidad Organizativa.

**Artículo 10°:** **INCREMENTO PRESUPUESTARIO**: Si durante el ejercicio se reciben subsidios  y/o aportes no reintegrables no previstos con afectación específica o de libre disponibilidad, o  cuando se percibiera o proyectará fundadamente una mayor recaudación de recursos de  libre disponibilidad, y/o remanentes de ejercicios anteriores el Departamento Ejecutivo  podrá incrementar el Cálculo de Recursos y las partidas de erogaciones presupuestadas o  no presupuestadas en la misma cuantía, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la  ejecución, previo cumplimiento de los términos previstos por la Ley N° 7.314 – Responsabilidad  Fiscal – y Decreto Reglamentario N° 1.671/05 establecidos para el ámbito Municipal.

Si durante el ejercicio, la recaudación obtenida no supera los montos estimados, el  Departamento Ejecutivo deberá ajustar su presupuesto de gastos en la medida de la menor  recaudación, siempre que no se altere la prestación de los servicios municipales esenciales y  teniendo en cuenta las facultades que otorga la Ley Nº 7.314.

En ambos casos, el Departamento Ejecutivo comunicará al Honorable Concejo Deliberante,  las correspondientes reestructuraciones del presupuesto vigente a través del listado de  “Ejecuciones Presupuestarias de Cálculo de Recursos y Erogaciones” que son parte integrante  del Balance Mensual.

**Artículo 11°:** **INCREMENTO PRESUPUESTARIO POR REMANENTES DE FONDOS**: El  Departamento Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos  en los rubros pertinentes y en el mismo monto, cuando existan remanentes de fondos  afectados del ejercicio anterior destinados a atender programas descentralizados cuyas  erogaciones y/o inversiones sean atendidos con fondos afectados y que por el ritmo del gasto  y/u obra pública no haya sido posible su terminación en el ejercicio anterior.

**Artículo 12°:** **INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS CON RECURSOS AFECTADOS:** Autorizase  al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las  partidas presupuestarias especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba  realizar erogaciones originadas con recursos de la siguiente naturaleza:

a) Provenientes de operaciones de crédito público, con autorización previa del  Honorable Concejo Deliberante bajo las condiciones de la Ley N°1079 y N°7314 de  Responsabilidad Fiscal.

b) Provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Municipal, con  destino específico, con autorización previa del Honorable Concejo Deliberante bajo las  condiciones de la Ley N° 1079.

c) Provenientes de Leyes u Ordenanzas especiales que tengan afectación  específica.

d) Provenientes de Convenios o de adhesión a Leyes o Decretos Nacionales o Provinciales  con vigencia en el ámbito Provincial y/o Municipal, como así también los aportes reintegrables  y/o no reintegrables del Gobierno Nacional, Provincial o de otros Entes, afectados a  fines específicos.

La autorización está limitada a los aportes que efectivamente se perciban a tal efecto,  quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de Erogaciones a la efectiva  percepción de esos recursos. Cuando los convenios prevean la financiación del gasto a través  del mecanismo de reembolso o que, por su naturaleza, se tenga la certeza de la realización del  recurso – Artículo 31º y Artículo 88º de la Ley N° 8.706. Dicha autorización está limitada a la  efectiva firma del convenio por parte de las autoridades correspondientes y por el monto a  percibir.

Podrán iniciarse los trámites contables y de licitación o contratación correspondiente en los  casos de inversiones de capital financiadas con uso del crédito – Artículo 32º de la Ley N° 8.706  – una vez iniciado el trámite del financiamiento, por los montos a obtener, incrementando las  partidas de uso del crédito y de gasto correspondientes en la misma cuantía.

En estos casos, el Departamento Ejecutivo comunicará al HCD los correspondientes  incrementos y/o disminuciones del presupuesto vigente a través de los informes trimestrales  de la Ley de Responsabilidad Fiscal (Anexos 2 y 3) que se comunican al HCD y al Tribunal de  Cuentas a los efectos de permitir su seguimiento.

**Artículo 13°:** **GASTOS NO PREVISTOS:** Toda disposición que autorice gastos en el presente  Ejercicio, no previstos en el Presupuesto de Erogaciones deberá prever la forma en que el  mismo se financiará, con indicación de las cuentas a disminuir, siguiendo el mecanismo que  prevé la presente Ordenanza para las modificaciones presupuestarias dentro de una  Jurisdicción o entre Jurisdicciones, o bien detallando todos los aspectos del nuevo recurso, no  previsto en el presupuesto y que se crea en esa ocasión con su correspondiente detalle del  destino y afectación. Caso contrario se entenderá que el gasto en cuestión se financiará con  Uso del Crédito de Entidades Financieras. Asimismo el Honorable Concejo Deliberante no podrá  incrementar los gastos ordinarios y sueldos –necesarios para el normal funcionamiento –  proyectados en el presente proyecto, según lo determina el Artículo 26º de la Ley N° 8.706.

**Artículo 14°:** **RITMO DEL GASTO:** A los fines de garantizar una correcta ejecución del  presupuesto y mantener el equilibrio presupuestario durante el ejercicio, todas las  jurisdicciones de la Administración Municipal deberán programar – para el ejercicio – la  ejecución financiera de sus respectivos presupuestos, siguiendo las normas que en su  oportunidad fijará la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 15°:** **PAGO DE JUICIOS CONTRA EL ESTADO MUNICIPAL:** En cumplimiento de la  adhesión al Artículo 44° de la Ley N° 6.754 y modificatorias, el Apoderado Judicial se obliga a  informar fehacientemente a la Dirección de Contaduría Municipal las sentencias basadas en  autoridad de cosa juzgada y/o los arreglos extrajudiciales que deban ser atendidos, siguiendo  un estricto orden de antigüedad, priorizando las sentencias firmes y / o arreglos extrajudiciales  en reclamos efectuados por jubilados y pensionados provenientes de su condición de  beneficiarios que tengan setenta (70) años cumplidos o más y/o que el beneficio haya sido  obtenido por invalidez o enfermedad, conforme a la fecha de notificación de la liquidación  definitiva, sea judicial o acordada y hasta su agotamiento. Las causas remanentes que subsistan  por haber carecido de crédito presupuestario, serán atendidas con los recursos que se asignen  en el siguiente ejercicio fiscal, ordenadas cronológicamente y por motivo del reclamo.

El crédito presupuestario estimado para el ejercicio 2021 por este concepto está previsto en  el ámbito de los créditos presupuestarios del Apoderado Municipal, en las partidas de Personal  y de Servicios, según la naturaleza del probable reclamo.

El crédito presupuestario estimado para el ejercicio 2021 se fija la suma Pesos SIETE  MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CON 00/100 ($ 7.542.000,00) para atender los  juicios con sentencia firme al 31-10-2020.

**Artículo 16°:** **FINANCIAMIENTO TRANSITORIO PLANES SOCIALES:** Facultase al  Departamento Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de la Subsecretaría de Gestión Social y/o  sus unidades organizativas, con financiamiento de recursos de rentas generales, por hasta la  suma de Pesos TRES MILLONES CON 00/100 ($ 3.000.000,00) para atender la puesta en marcha  de los planes sociales que serán financiados con recursos afectados, hasta tanto se reciban los  fondos comprometidos por el Gobierno Provincial y/o Nacional. Una vez ingresados los fondos  afectados referidos, se reintegrarán a rentas generales los fondos anticipados, sin modificar el  monto total de las erogaciones previstas a este efecto.

**Artículo 17º:** Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar subsidios no reintegrables,  subsidios reintegrables o préstamos subsidiados, con el objeto de hacer frente a situaciones de  emergencia, pandemia y/o catástrofe social, individual o colectiva, a la atención de grupos  sociales vulnerables o a requerimientos de promoción de la organización social para el  desarrollo urbano, en la realización de políticas socioeconómicas y en la autogestión de  servicios de interés social. A tales efectos el Departamento Ejecutivo deberá dar curso a las  actuaciones administrativas correspondientes, debiendo cumplirse como mínimo con los  procedimientos y requisitos previstos en el Acuerdo Nº 5383 del Honorable Tribunal de Cuentas  y con lo previsto en el Acuerdo Nº 2514 (Texto Ordenado por Acuerdo N° 6347) del mismo  Honorable Tribunal de Cuentas. Si los subsidios son reintegrables podrán solicitarse garantías  personales o reales a satisfacción de la Municipalidad.

Esta facultad sólo podrá ser ejercida por el Titular del Departamento Ejecutivo excepto en  aquellos casos en que exista delegación expresa por Decreto.

**Artículo 18º:** **RETRIBUCIÓN Y/O DIETA DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES:** Fíjese para el año  2021 la retribución y/o dieta por todo concepto del Sr. Intendente: Presidente del Honorable  Concejo Deliberante: Concejales y Funcionarios del Departamento Ejecutivo, del Honorable  Cuerpo Deliberativo y del Fuero Administrativo de Tránsito y Faltas de manera concordante con  el Capítulo III de la Ley 5811 y modificatorias. El valor de la remuneración del Intendente  Municipal será el importe equivalente a 1,4 (Uno coma cuatro) veces la retribución, asignación  de la clase más adicionales y demás atributos particulares que por todo concepto corresponda  al cargo de la Clase “I” del Escalafón Municipal vigente (Ley N° 5892 y Paritarias 2004 y  complementarias), incluido el Adicional de Mayor Dedicación al 100 % (Tiempo Completo),  pudiendo el Departamento Ejecutivo disponer la utilización de tickets hasta un 20% como  medio de pago para conformar parte de la retribución o dietas de lo dispuesto en el presente  artículo. La participación relativa del resto de los funcionarios enumerados precedentemente  se establece en el importe que resulte de aplicar el coeficiente incluido en el Anexo “A” respecto  a la remuneración del intendente, el que es parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 19°:** **USO TRANSITORIO FONDOS ESPECIALES:** Facultase al Departamento Ejecutivo  para disponer la utilización transitoria de fondos de cuentas especiales conforme lo dispuesto  en el Capítulo VI Artículo 34° de la Ley n° 8706, siempre y cuando no se afecte el normal  desarrollo de las actividades para las que fueron previstos.

**Artículo 20º:** **GASTOS POR COMISIONES**: Autorizase al Departamento Ejecutivo incremente  las partidas presupuestarias de erogaciones destinadas a la cancelación de los gastos por  comisiones en el supuesto que la ejecución de dichos gastos supere la previsión presupuestaria  destinada a tal fin en la presente ordenanza de presupuesto.

**Artículo 21º:** **SUSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO**: Facultase, al Departamento Ejecutivo para  que realice las modificaciones presupuestarias que sean necesarias cuando por la firma de  convenios, leyes provinciales y/o nacionales y ordenanzas municipales se produzca la  sustitución del financiamiento de erogaciones que se encuentran autorizadas por la presente  Ordenanza.

**Artículo 22º:** **BIENES DE CONSUMO- INSUMO OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES:** La Secretaría  de Obras elevará trimestralmente a la Secretaría de Hacienda un informe fundado sobre el  destino de los bienes de consumo afectados a la realización de obras públicas para efectuar los  ajustes presupuestarios, contables y patrimoniales que correspondan, sobre la

base de la determinación y/o incidencia de cada insumo que efectivamente se haya certificado, según el  grado de avance o costo final establecido. Todo lo anterior en cumplimiento de lo establecido  en la Ley Provincial Nº 4416.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL**

**Artículo 23°:** **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Es de aplicación el Régimen de Remuneraciones y  demás adicionales, suplementos y/o bonificaciones, instituidos por Leyes Provinciales,  Ordenanzas Municipales de Godoy Cruz vigentes y/o Convenciones Paritarias, que regulen en  materia salarial y escalafonaria para el Personal de la Administración Pública Municipal en  forma directa o por analogía.

En cuanto a las modalidades de empleo, y sin perjuicio de las previstas en el Artículo 15 de la  Ley Nº 5892. Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar designaciones de Personal  Temporario para la realización de tareas, obras o trabajos específicos de carácter temporario,  estacional o eventual, las que podrán ser renovadas periódicamente mientras subsistan las  condiciones o razones que motivaron la designación.

**Artículo 24°:** **MODIFICACIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL**: La planta de personal que se  detalla en las planillas anexas a la presente Ordenanza, está sujeta a las restricciones  establecidas por la Ley N° 7314 Artículo 46º y a las siguientes normas:

a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Subtramo y Clase podrán  modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos  del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes que  regulan la materia.

b) Se podrán modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del  Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o  distinta Jurisdicción, en cuyo caso se deberán redistribuir los créditos pertinentes de la partida  de Personal, conforme a lo indicado por los Artículos 8° y 9°, a efectos de no aumentar el  monto autorizado de gastos establecidos en el Artículo 3°.

c) La modalidad de trabajo por tarea (Artículo 17º Inciso “a” Ley N° 5892) para docentes  e instructores del área de Deportes, talleristas y personal de los Centros de Apoyo  Educativos, serán retribuidos por la modalidad de trabajo por tarea, estableciéndose para el  presente ejercicio un total de DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) horas mensuales.

d) El valor de cada trabajo por tarea, se calculará en función del sueldo de la Clase “H”  sin adicionales incluido el presentismo dividido por 30 (treinta). Dicho valor de hora cátedra,  se considerará como un haber remunerativo sujeto a los aportes y contribuciones de  Ley, rigiéndose únicamente por el escalafón municipal y sujeto a las modificaciones que en él  se produzcan. Al sueldo determinado en función de la cantidad de horas cátedra asignadas, se  le adicionará en caso que corresponda y en forma proporcional, responsabilidad profesional  y antigüedad en cuyo caso se aplicarán las normas vigentes para todos los  empleados municipales. También corresponderá abonar salario familiar en forma total sin  importar la cantidad de horas cátedra asignadas.

e) Se podrán transformar los cargos vacantes de personal permanente a temporario,  siempre que se mantenga el número total de cargos (permanente más temporario) aprobados  por el Artículo 7º de la presente Ordenanza.

f) No se podrán aumentar los cargos de personal existente a la fecha de la sanción de la  presente Ordenanza, a excepción de los que surjan del cumplimiento del artículo 6º de la Ley  5.892 “Nomenclador de Funciones” aprobado.

g) Todas las modificaciones autorizadas deberán cumplirse dentro de los  créditos presupuestarios previstos de modo tal que, si la medida originase un mayor costo en  la partida de Personal, excepto el mayor costo que se originase por lo previsto en el Artículo  23º de la presente Ordenanza, el mismo deberá compensarse en el mismo acto con la o las  supresiones de vacantes necesarias para cubrirlo, si estas se han producido a partir de  noviembre del 2020, o reduciendo otras partidas presupuestarias a los efectos de compensar el  mayor costo, dado que las vacantes existentes antes de dicha fecha no tienen valor en la partida  presupuestaria respectiva.

**Artículo 25°:** **MODIFICACIONES DEL GASTO EN PERSONAL:** Facultase al Departamento Ejecutivo  a realizar las modificaciones necesarias en las partidas de Personal permanente y/o temporario,  para atender a las modificaciones que se adopten en materia salarial por el Gobierno Provincial  cuando sean de aplicación al Municipio, y/o paritarias municipales, de acuerdo a lo prescrito en  la Ley N° 5892 y siempre que las finanzas municipales así lo permitan.

**Artículo 26°:** **CONTRATACIÓN Y/O MODIFICACIONES DEL GASTO EN LOCACIONES DE  SERVICIOS:** Todas las contrataciones de las locaciones de servicio deberán contar con el crédito  presupuestario anual, independientemente del momento en que se realice la contratación,  facultándose al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones necesarias en la  subpartida presupuestaria “Locaciones de Servicios” para atender a las modificaciones que se  adopten en materia de incremento del costo de las locaciones de servicios y siempre que las  finanzas municipales así lo permitan.

Las contrataciones de las Locaciones de Servicios se realizan de acuerdo a las disposiciones  del Artículo 144° inciso “M” de la ley N° 8.706.

**Artículo 27º**: **PERSONAL AFECTADO A SEOS**: El personal designado por el Municipio para  prestar funciones en los Jardines Maternales se regirá por las disposiciones establecidas por la  Dirección General de Escuelas de la Provincia, únicamente en lo atinente a su remuneración a  los efectos de permitir al Municipio recibir el subsidio correspondiente para el pago de los  haberes relacionados. En todo lo demás se regirá por las normas aplicables al personal  municipal.

  **Artículo 28°:** **MORATORIA PREVISIONAL:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a instrumentar  un Programa de Jubilación por Moratoria Previsional para aquellos empleados municipales  que revisten en la Planta de Personal Permanente, Interina y Temporaria que, teniendo la edad  para jubilarse, no hayan acumulado los años de aporte necesarios para obtener dicho beneficio;  y que lleven en el Municipio más de dos años de servicio. Dicho programa deberá incluir el  subsidio de las cuotas que correspondan a la moratoria, a los efectos de asegurar, la baja del  personal involucrado. Los empleados deberán realizar los trámites respectivos en la División  Previsional del Departamento Ejecutivo.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS NORMAS SOBRE DEUDAS**

**Artículo 29º:** **USO DEL CRÉDITO CONTINGENTE AGENTE FINANCIERO:** Autorizase al  Departamento Ejecutivo a hacer uso del crédito por hasta el monto de una nómina salarial  mensual bruta, de acuerdo a las condiciones por contrato convenidas con el agente financiero  de la Municipalidad de Godoy Cruz para el sobregiro de las cuentas por sobre el saldo del Fondo  Unificado. El destino del crédito contingente será financiar el pago de haberes mensuales en  caso que el cumplimiento de dicha obligación provoque un déficit transitorio de caja. El  Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudos que exige la Ley de Responsabilidad  Fiscal Nacional Nº 25.917 y Provincial Nº 7314 y comunicar el o los acuerdos de financiamiento  definitivos al Honorable Concejo Deliberante.

A los efectos de dicho instrumento de crédito, autorizase al Departamento Ejecutivo a afectar  en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal  previsto en la Ley 6396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya y/o  recursos de jurisdicción municipal que oportunamente se determinen a tal fin.

Se exceptúa la presente autorización de la limitación establecida en el Artículo 12° de la  Ley Nacional Nº 25.917 y su modificaciones y Ley Nº 7314 Artículos 1° y 6°, y no encontrándose  incluida la presente autorización en los límites de uso del crédito establecido en el Artículo 5º  de la presente Ordenanza.

**Artículo 30º:** **USO DEL CRÉDITO TRANSITORIO POR DIFERIMIENTO DE MEDIOS DE PAGO  A PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS**: Facultase al Departamento Ejecutivo a hacer uso del  crédito a través de la emisión de cheques de pago diferido, avalados o no, por hasta un stock  máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($150.000.000,00), pudiendo hacer oferta  pública.

A los efectos de la negociación de dichos instrumentos de crédito, autorízase al  Departamento Ejecutivo, en caso que lo considere oportuno, tomar el aval de Cuyo Aval  Sociedad de Garantías Recíprocas del Gobierno de Mendoza, y garantizarlo con los recursos que  le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la Ley Nº 6396 y  recursos municipales, sea de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por dicho  organismo.

El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudos que exige la Ley Nº 1079, la Ley  de Responsabilidad Fiscal Nº 7.314 y la Ley 26.831 de Mercado de Capitales en caso de  corresponder y remitir al Honorable Concejo Deliberante, el o los convenios definitivos para su  ratificación.

**Artículo 31°:** **REESTRUCTURACIÓN GENERAL DE LA DEUDA:** Facultase al Departamento  Ejecutivo a reestructurar la deuda pública municipal tanto consolidada como flotante, con el  objeto de liberar garantía o cambiar el perfil y costo de la deuda, obteniendo una menor carga  de intereses y/o mayor plazo para la amortización, pudiendo incrementar las partidas que sean  necesarias, según corresponda, a los efectos de poder efectuar la registración contable  correspondiente.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a afectar la Participación Municipal de libre  disponibilidad (Ley Nº 6396 y sus modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya)  que le corresponda a Godoy Cruz, como garantía y pago de la amortización de las deudas  reestructuradas según las condiciones del párrafo precedente y hasta el monto de las cuotas de  capital, intereses y gastos que origine la operación de que se trate, en concordancia con lo  establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Asimismo en caso que el Departamento Ejecutivo reestructure la deuda como consecuencia  de programas de desendeudamiento nacionales o provinciales, las partidas que resulten  liberadas podrán ser dispuestas por el Departamento Ejecutivo a los fines que considere  convenientes.

**Artículo 32°:** **COMPENSACIONES DE DEUDA:** En todos los casos en que se  acuerden compensaciones de deudas con organismos provinciales o nacionales, el  Departamento Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones necesarias para  registrarlas, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos.

**Artículo 33°:** **SERVICIOS DE LA DEUDA CONSOLIDADA:** Se autoriza al Departamento Ejecutivo  a incrementar las partidas de Amortización de la Deuda Consolidada por diferencias de cambio  e Intereses y gastos de la deuda, en el monto que corresponda al flujo para el Ejercicio 2021, en  caso que resultaren insuficientes: a) el tipo de cambio previsto para la devolución de los  préstamos acordados en dólares respecto al estimado en las proyecciones y b) las variaciones  de la tasa de interés en los préstamos en que la misma se haya acordado como variable.

**Artículo 34°:** **AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA FLOTANTE Y REMANENTES DE  EJERCICIOS ANTERIORES:** Los rubros “Remanente de Ejercicios Anteriores”, “Amortización de  la Deuda Flotante” y “Uso del Crédito de Proveedores y Contratistas” resultan provisorios y  sujetos a reajustes en oportunidad de producirse el cierre definitivo del Balance del Ejercicio Económico 2020 y de la presentación de la rendición al Honorable Tribunal de Cuentas de la  Provincia; quedando autorizado el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de  Contaduría General a modificar la cuantía de los mismos a sus valores definitivos y a adecuar  los contenidos presupuestarios con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 35º:** **USO DEL CRÉDITO CON ORGANISMOS MULTILATERALES:** Autorizase  al Departamento Ejecutivo a hacer uso del crédito y gestionar líneas de financiamiento con  los Organismos Multilaterales, cuando estén destinadas a infraestructura, equipamiento  y modernización municipal. El Departamento Ejecutivo deberá cumplir con los recaudos que  exige la Ley de Responsabilidad Fiscal y se comunicará al Honorable Concejo Deliberante el o  los convenios definitivos una vez conocidos los montos y los detalles de los proyectos a  financiarse, para su ratificación definitiva.

A los efectos de dichos préstamos, autorizase al Departamento Ejecutivo a afectar en garantía  los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal previsto en la  Ley Nº 6.396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya u otros recursos  municipales, sean de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por los Organismos  Multilaterales.

**Artículo 36º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

p.m.

**DADA EN SALA DE SESIONES EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**